



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 118-2020

RECURRENTE: FAST DELIVERY, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 008-2020 de 4 de septiembre de 2020, mediante el cual la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-1-21-0-08-CM-007876.

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN Nro.021-2021-Pleno/TACP de 4 de febrero de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, crea en su artículo 136 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES.

El 5 de marzo de 2020, el Departamento de Compras de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), convocó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-1-21-0-08-CM-007876, bajo la modalidad de **adjudicación por renglón**, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para la adquisición de "AUDÍFONOS" (*sic*), con precio de referencia de CUARENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.49,000.00).

En el acto público, celebrado el 13 de marzo de 2020, participaron los proponentes a continuación detallados:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1778227-1-701374-63	CALASA S.A.	11-03-2020 05:26 p.m.	25,850.00
1116382-1-563390-70	Widex Panamá, S.A.	13-03-2020 09:15 a.m.	34,753.60
42963-31-289975-42	Fast Delivery, S. A.	13-03-2020 01:05 p.m.	47,973.45

La entidad publicó, el 17 de noviembre de 2020, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, el Cuadro de Cotizaciones 008-2020 de 4 de septiembre de 2020, por el cual adjudicó y declaró desierto renglones del acto público en estudio.



Posteriormente, el 26 de noviembre de 2020, el licenciado Vicente Archibald Blake, apoderado especial de la empresa FAST DELIVERY, S.A., interpuso ante este Tribunal recurso de impugnación en contra de la adjudicación de los renglones 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del acto público No.2020-1-21-0-08-CM-007876.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Prevía verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, este Tribunal en Sala Unitaria procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución N°106-2020/TACP de 27 de noviembre de 2020 (Admisión), publicada en el sistema electrónico *PanamaCompra* el 30 de noviembre de 2020.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

La disconformidad de la parte actora se centró en que la empresa adjudicataria presentó dos (2) propuestas, una suscrita por la representante legal, por la suma de B/.25,150.00, y la otra suscrita por apoderado, por la suma de B/.25,850.00, esta última participando además en el renglón #28. Ante la existencia de ambos formularios, sostuvo que se trata de una propuesta indeterminada y riesgosa, adicionalmente indicó que ambos formularios presentan inconsistencias en la cantidad, precio unitario y el precio total, por lo que ambas propuestas deben ser consideradas nulas, toda vez que dicho documento no puede sufrir modificación o corrección.

Argumentó la recurrente que la propuesta suscrita por el señor Carlos Francisco Rodríguez no cuenta con validez puesto que la empresa CALASA, S.A. no aportó poder de representación que lo autorice a actuar y firmar en nombre de la empresa, refiriéndose al Certificado de Registro Público de la sociedad. Así también señaló que la propuesta suscrita por la representante legal no establece el término de entrega de los bienes del objeto contractual, lo que la hace riesgosa para la institución al no existir compromiso de despachar en el tiempo requerido por SENADIS.

Por todo lo anterior, la actora solicitó a este Tribunal modificar el acto administrativo impugnado y en su defecto adjudicar a la empresa FAST DELIVERY, S.A. los renglones 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del acto público No.2020-1-21-0-08-CM-007876, por ser la propuesta que cumple con todas las exigencias del pliego de cargos.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Mediante Nota DG-OAL-1509-2020 de 1 de diciembre de 2020, fueron remitidos el 4 de diciembre de 2020 a este Tribunal, el expediente administrativo e informe de conducta (visible a fojas 143 a 148 del expediente jurídico).

En el referido informe la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria del acto público hasta la adjudicación del mismo, respondiendo las argumentaciones de la parte actora.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS.



Dentro del término establecido en el artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o interés particular.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, este Tribunal procede a resolver el fondo del presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen.

Iniciamos nuestro estudio señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 52 de la Ley de Contratación Pública, que permite de *“manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación”* dispuestos en dicha ley.

Concordantemente, el criterio de selección instaurado en la Compra Menor No.2020-1-21-0-08-CM-007876, fue que se adjudicaría al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

La oposición de la recurrente se fundamentó en supuestos incumplimientos en que, a su criterio, incurrió la empresa CALASA, S.A. al presentarse como proponente en el acto público en estudio, por lo que sostuvo que la entidad no debió adjudicarle el mismo, mientras que la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS) indicó que los argumentos expuestos por la recurrente fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en las múltiples acciones de reclamo interpuestas por la actora.

Ahora bien, a la luz del *Principio de Transparencia* este Tribunal tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el expediente administrativo y en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Conforme a los postulados del *Principio de Economía*, contemplado como uno de los pilares de la Contratación Pública, el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratista el mayor beneficio y plena justicia en la celebración del mismo, por tales motivos tiene que adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

En el análisis del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, cobra especial relevancia determinar lo relacionado a la presentación de dos (2) propuestas por parte de un mismo proponente, así como comprobar la validez de uno u otro formulario de propuesta, conforme a lo impugnado por la parte actora.

Pues bien, en el estudio del acto público objeto del presente recurso de impugnación, se observa dentro del registro electrónico solo una (1) propuesta a nombre de la



empresa CALASA, S.A., la cual fuera presentada de manera electrónica, tal como lo demuestra el comprobante de ingreso de propuesta visible en *PanamaCompra*:

Datos del Acto Público

Número	2020-1-21-0-08-CM-007876
Descripción	AUDÍFONOS
Modalidad de Adjudicación	Renglón
Entidad	SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	13-03-2020 08:00 a.m. - 10:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	1778227-1-701374-63
Razón Social o Nombre Comercial	CALASA S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	IARD
Nombre de Usuario	Ivan Anel Rodriguez Díaz
Fecha y Hora de Ingreso	11-03-2020 05:26 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	11-03-2020 05:26 p.m.
Documentos Adjuntos	Registro Publico.pdf Poder Legal.pdf Paz y Salvo CSS.pdf Paz y Salvo MEF.pdf Declaración Jurada.pdf IDONEIDAD.pdf AVISO DE OPERACIONES CALASA- Copiar.pdf Carta de Compromiso del Fabricante.pdf CEDULA CARLOS RODRIGUEZ.pdf CEDULA REPRESENTANTE.pdf Cedula+Fonoaudiologa.pdf Certificacion de Equipos Nuevos.pdf CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTE CALASA.pdf CERTIFICADO OFERENTE.pdf Compromiso del Proveedor.pdf Certificacion de NO Inhabilitacion.pdf Nota de Fonoaudiologa.pdf INFORMACION TECNICA DEL PRODUCTO RIA2 PRO.pdf INFORMACION TECNICA DE RUBY2.pdf INFORMACION TECNICA DEL CROS.pdf INFORMACION TECNICA DEL DYNAMO SP6.pdf INSTRUCCIONES DE USO RIA2 PRO.pdf INSTRUCCIONES DE USO SISTEMA CROS RUBY 2.pdf INSTRUCCIONES DE USO CROS.pdf INSTRUCCIONES DE USO DYNAMO PS6.pdf PROGRAMACION+A+COMPUTDORA.pdf Certificado de Actividades Exentas .pdf Formulario De Propuesta.pdf Formulario De Propuesta.pdf
SubTotal	B/. 25,850.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 25,850.00



Ahora bien, como se observa en el comprobante arriba citado, en la propuesta de la empresa CALASA, S.A. fue anexado el archivo denominado "Poder Legal.pdf", el cual consiste en el poder de representación para dicho acto público, a favor del señor Carlos Francisco Rodríguez, para actuar y firmar en nombre de la referida empresa, lo cual denota que no le asiste razón a la recurrente respecto a la supuesta falta de poder de representación, veamos:

Panamá, 9 de marzo de 2020

PODER LEGAL

REFERENCIA: ACTO PUBLICO Nº. 2020-1-21-0-08-CM-007876

Yo, **Leyda Edith Rodríguez Díaz**, mujer, panameña, portador de la cedula de identidad personal No **6-705-1370** con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Marbella, Calle 53, P.H. Royal Center, Sección C, 3 piso, Apto. 344, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad anónima **CALASA, S.A.**, con número **R.U.C.: 1778227-1-701374 D.V.63**, por este medio concurrimos usted, muy respetuosamente, con el propósito de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la **Sr. Carlos Francisco Rodríguez Díaz**, con cedula de identidad personal No **6-710-652** con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Marbella, Calle 53, PH Royal Center, Sección C, 3 piso, Apto. 344, para que en mi nombre me represente en la licitación pública N.º **2020-1-21-0-08-CM-007876**, por el suministro de AUDIFONOS que realiza **La Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS)**.

El **Sr. Carlos Francisco Rodríguez D**, queda expresamente facultado para actuar, tramitar, recibir, recurrir, notificarse, firmar, firmar gestión de cobro, desistir, transigir, sustituir, reasumir e interponer, todos los recursos legales que estime convenientes para el mejor ejercicio de este poder otorgado.

OTORGO PODER

Nombre: **Leyda Edith Rodríguez Díaz**
Cedula: **6-705-1370**
Representante Legal



ACEPTO EL PODER

Nombre: **Carlos Francisco Rodríguez Díaz**
Cedula: **6-710-652**
Gerente

Yo, **Jorge E. Gantes S.**, Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cedula de identidad No. **8-509-985**

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas.

Panamá, **09 MAR 2020**

Testigos

Licdo. **Jorge E. Gantes S.**
Notario Público Primero

Testigos

Recordemos que el requisito de poder de representación en el acto público de selección de contratista aplica cuando la propuesta es suscrita por persona distinta al representante legal del proponente y se satisface acreditando que su representante cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, o bien mediante poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.

- 3 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.



Dicho lo anterior, en el comprobante de ingreso de propuesta (f. 4 de la presente resolución) son visibles dos (2) archivos con el mismo nombre, a saber “Formulario De Propuesta.pdf”, de los cuales procederemos a mencionar sus diferencias:

	Formulario 1	Formulario 2
Fecha:	11 de marzo de 2020	13 de marzo de 2020
Firma:	Leyda Edith Rodríguez D. (representante legal)	Carlos Francisco Rodríguez D. (apoderado)
Total:	B/.25,150.00	B/.25,850.00
Renglón #28:	No participó	Sí participó (B/.700.00)

En relación a los dos (2) formularios visibles en la propuesta de la empresa CALASA, S.A., en el expediente administrativo encontramos la siguiente nota (fs. 569 y 570), recibida en SENADIS el 10 de julio de 2020:



PETICIÓN

CALASA S.A. SOLICITA ACLARACIÓN DEL
DUPLICADO DE FORMULARIO DE
PROPUESTA DEL ACTO PÚBLICO 2020-1-
21-0-08-CM-007876 POR EL
SUMINISTRO DE AUDÍFONOS

LICENCIADO
JUSTO GUTIERREZ
DIRECTOR DE COMPRAS
SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Estimado Licenciado;

El 05 de marzo de 2020 fue publicada en el portal de PanamaCompra la Compra Menor No. 2020-1-21-0-08-CM-007876, para el Suministro de Audífonos digitales para pacientes con discapacidad auditiva, el mismo fue convocado en primera instancia para el día 11 de marzo y modificado mediante la Adenda N°.2 para el día 13 de marzo de 2020.
Las propuestas fueron presentadas y publicadas en el portal de “PanamaCompras” como lo demuestra el cuadro de propuestas publicados en el portal de PanamaCompra el día 13 de marzo de 2020.

Tenemos dudas sobre algunas situaciones que observamos en el portal de PanamaCompra y que se dieron a la hora de subir nuestra propuesta. En el portal, en la parte de: VER PROPUESTAS PRESENTADAS, se reflejan dos (2) Formularios de Propuesta, esta situación nos llama poderosamente la atención porque en nuestro Comprobante de Ingreso de Propuesta adjunto, impreso el día 11 de marzo de 2020 a las 5:26 p.m., se muestra solo un (1) Formulario de Propuesta. Dicho esto nos gustaría saber cómo es posible tener estas diferencias entre el Comprobante de Ingreso de Propuesta impreso una vez culminamos de incluir nuestra propuesta y el Comprobante de Propuesta que se visualiza desde el cuadro de propuestas presentadas.

Discuto
de



Explicando un poco lo que sucedió en el acto público, para el día 10-03-2020 a las 04:03 p.m. se incluyó la Adenda N°1, en la misma se cambió la fecha del Acto Público del 11-03-2020 al 12-03-2020 y al mismo tiempo se cambió, en el Renglón #28 a la **Sra. Fermina González** por la **niña Alanna Muñoz**, por lo que nuestra empresa no ofertó en este renglón ya que no contábamos con el dispositivo solicitado según la receta médica de la **niña Alanna Muñoz**, adjuntada en el Acto Público. Seguido se incluye la Adenda N°2 el día 11-03-2020 a las 1:03 p.m., para cambiar la fecha del acto del 12-03-2020 para el 13-03-2020 y al mismo tiempo cambiar, en el Renglón #28 a la **niña Alanna Muñoz** por la **Sra. Fermina González**, con este cambio, pudimos ofertar, ya que contamos con el dispositivo solicitado en la receta médica para la **Sra. Fermina González**.

Todo lo escrito en el párrafo anterior se puede verificar en el **HISTÓRICO DE PROPUESTA** en donde se encuentran ambos Formularios de Propuesta, a lo que nuevamente señalamos no sabemos la razón por la cual están ambos Formularios en nuestra propuesta.

En el Capítulo I. **CONDICIONES ESPECIALES**, en el Punto 13 "**PRESENTACION DE DOS O MAS PROPUESTAS**" establece que: *De presentarse dos o más propuestas por un mismo proponente, por diversos medios, la entidad sólo considerará válida la última propuesta que haya sido entregada para su verificación o evaluación, ya sea esta electrónica o impresa*". Dicho esto, se debe considerar que nuestra última propuesta fue la que se incluyó al portal el día 11-03-2020 a las 05:25 p.m. con fecha del 13 de marzo de 2020. **VER HISTORIAL DE PROPUESTA.**

Con lo antes explicado, nuestra propuesta no se puede catalogar como indeterminada, ya que los dos formularios de propuestas fueron adjuntados en diferentes fechas y se puede comprobar cuál de los formularios de propuesta corresponde a este acto público. **VER HISTORIAL DE PROPUESTA.**

Hacemos constar, que mantenemos la oferta de B/. 25,850.00 como única oferta, tal cual está establecida en el portal de forma electrónica.

Aprovechamos la oportunidad para solicitar muy respetuosamente, nos aclaren: ¿por qué hay dos comprobantes de ingreso de propuesta con la misma hora y fecha, en donde uno de ellos, solo muestra un solo formulario de propuesta (**impreso una vez subido todos los documentos adjuntos**) y en el otro se observan dos formularios de propuesta (**Portal de PanamaCompra**).? Esto crea confusión a los otros ofertantes hasta llegar a poner acciones de reclamo como ocurrió con la empresa Fast Delivery S.A.

PRUEBAS: Adjunto

- Aviso de Operaciones
- Registro Publico
- Copia Poder Legal
- Cedula de Representante
- Cedula del Apoderado Legal
- Pliego de Cargos
- Formulario de Propuesta 11 de marzo de 2020
- Formulario de Propuesta 13 de marzo de 2020
- Adenda N°1 (Modificación de paciente y fecha) Reglón 28
- Adenda N°2 (Modificación de paciente y fecha) Reglón 28
- Cuadro de Propuesta Presentada (Firmada por jefe encargado del Dept. compras y Proveeduría y cotizador)
- Comprobante de ingreso de propuesta (CALASA, S.A.)
- Comprobante de ingreso de propuesta (Portal de PanamaCompra)
- Historial de la Propuesta
- Pliego de Cargos. Condiciones Generales

ORIGINAL
de
capacidad
original

Sin otro particular, nos despedimos de usted,

firmado
na d
fica
DE



Atentamente,


CARLOS FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ
APODERADO LEGAL
CALASA, S.A.

Cc Rafael fuentes
Director General de Contrataciones Públicas

La empresa manifestó a la entidad que había modificado su propuesta, posterior a la Adenda 2, siendo su última propuesta la ingresada el 11 de marzo de 2020, a las 5:26 p.m., tal como se observa en el comprobante de ingreso (f. 4 de la presente resolución), afirmando que el último formulario que anexó y con el cual participó en el acto público, es el que posee fecha del 13 de marzo de 2020, es decir el suscrito por el apoderado.

Adicional a ello vemos en el comprobante de ingreso de propuesta, que la oferta de la empresa CALASA, S.A., presentada electrónicamente, fue por la suma total de B/.25,850.00 y ofertó en el renglón #28, en concordancia con el contenido del formulario suscrito por el apoderado.

28 Clasificación ONU: Audífonos Especificaciones del Comprador: AUDÍFONOS PARA FERRUNA GONZÁLEZ DE 72 AÑOS QUIEN PRESENTA DIAGNÓSTICO: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, EIP: 8-098-17, LUGAR DE RESIDENCIA: PANAMÁ-PANAMÁ-PEDREGAL. VERIFICAR DOCUMENTO ADJUNTO. Cantidad: 1.00 Par					
Cantidad Propuesta	Especificaciones del Proponente	Prec. Unit.(Neto)	SubTotal	Impuestos otros recargos	Total
1.00 Par	Audífonos	B/. 700.00	B/. 700.00	B/. 0.00	B/. 700.00

En las circunstancias descritas, no podemos evadir la vigencia del *Principio de buena fe* en el Derecho Administrativo, que vincula a las autoridades públicas y a los particulares, es por ello que ante lo manifestado por la empresa CALASA, S.A. y probado en las constancias procesales, sostenemos que el formulario de propuesta con el que participó dicha empresa y en el cual debe ser verificado su cumplimiento o no, es el formulario suscrito por el apoderado.

Respecto a las inconsistencias en la cantidad, precio unitario y el precio total, aludidas por la recurrente debemos manifestar que conforme el artículo 50 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, la entidad tiene la facultad de solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta e incluso solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que no tenga por objeto distorsionar el precio u objeto ofertado, ni modificar la propuesta original.

En ese sentido observamos en el formulario de propuesta de la empresa CALASA, S.A., que en aquellos renglones en que la entidad requirió un **par** de audífonos, la empresa ofertó el par y detalló el precio unitario de manera individual, es decir se refirió al precio de cada audífono, sin embargo, esto no alteró el precio total de cada renglón y mucho menos el precio total de todos los renglones en que participó:



R	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1.	Audifonos digitales para Marta Brown de 80 años quien presenta cortipatia bilateral acorde a audiometria exp: 8-116-16 lugar de residencia Panamá-Panamá-Betania. Modelo: RIA2 PRO, BTE 13 WL 100 CBE Casa productora: OTICON A/S País de origen: Dinamarca Garantía: Dos (2) años por daño y desperfectos de fábrica, en piezas y mano de obra a partir de la fecha de la aceptación a satisfacción.	PAR	350.00	700.00

Dicho lo anterior, aunado a que en el comprobante de ingreso de la propuesta electrónica, la empresa colocó los montos y cantidades correctamente, colegimos que la entidad no consideró necesaria solicitar una aclaración.

Información de los renglones

1	Clasificación ONU: Audifonos				
	Especificaciones del Comprador: AUDIFONOS DIGITALES ES PARA MARTA BROWN DE 80 AÑOS QUIEN PRESENTA CORTIPATIA BILATERAL ACORDE A AUDIOMETRIA EXP: 8-116-16 LUGAR DE RESIDENCIA PANAMÁ-PANAMÁ-BETANIA				
	Cantidad: 1.00 Par				
LINEA ADJUDICADA					
Cantidad Propuesta	Especificaciones del Proponente	Prec. Unit.(Neto)	SubTotal	Impuestos	Total
1.00 Par	Audifonos	B/. 700.00	B/. 700.00	otros recargos B/. 0.00	B/. 700.00

Continuando con el análisis del recurso que nos ocupa, corresponde corroborar si la propuesta adjudicataria cumple el pliego de cargos, siendo esta la **propuesta electrónica** presentada por la empresa CALASA, S.A., por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.25,850.00), en cuyo registro electrónico del acto público, visible a través del sistema *PanamaCompra*, se pueden observar todos los requisitos exigidos, mismos que cumplen el pliego de cargos.

Atendidas las disconformidades de la parte actora y validado el cumplimiento de la propuesta presentada por la empresa CALASA, S.A., lo procedente es **confirmar** la adjudicación de los renglones 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del acto público No.2020-1-21-0-08-CM-007876, proferida por la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), mediante el Cuadro de Cotizaciones 008-2020 de 4 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 30 de abril de 2018:

“Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es nuestro).

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, considera este Tribunal que la actuación de la recurrente no ha sido temeraria, ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la adjudicación de los renglones 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del acto público de selección de contratista por Contratación Menor

No.2020-1-21-0-08-CM-007876, a la empresa CALASA, S.A., proferida por la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), mediante el Cuadro de Cotizaciones 008-2020 de 4 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la empresa recurrente de la Fianza de Impugnación No.04-23-957988-0, expedida por Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A., el 24 de noviembre de 2020, por un límite máximo de responsabilidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,900.00), según la Diligencia de Consignación No.109-2020 de 26 de noviembre de 2020, que reposa a foja 112 del expediente jurídico.

TERCERO: DEVOLVER a la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), la fotocopia autenticada del expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista No.2020-1-21-0-08-CM-007876, según informe secretarial visible a foja 160 del expediente jurídico.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 118-2020, previa anotación en el registro respectivo.

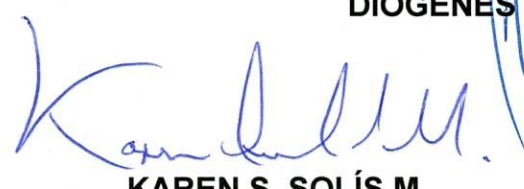
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; Decreto Ejecutivo 40 de 30 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable, y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

